

13) Se establece con carácter provisional, en todos los puertos del Archipiélago, una «mano mínima» para carga y estiba, descarga y desestiba de buques convencionales de cabotaje, formado por un capataz de operaciones, un amantero y cuatro estibadores.

No procede el establecimiento de una mano mínima con carácter general, en recepción y entrega, ni en vaciado y llenado de contenedores.

14) No procede la creación de las nuevas listas solicitadas. Los servicios que se puedan establecer deberán prestarlos indistintamente los trabajadores del censo de cada puerto.

15) No está justificada la descomposición del proceso de las operaciones de buque a tierra y de tierra a camión o viceversa.

16) Se aconseja que, previo acuerdo unánime de las Asambleas Generales de los Estibadores Portuarios, se constituya un fondo común, con las cuantías que legalmente les correspondan a cada categoría y se reparta equitativamente entre los beneficiarios del seguro de desempleo.

17) Se mantendrán las menos mínimas en las operaciones de contenedores, fijadas reglamentariamente para cada puerto.

18) Siendo «Portoluz, S. A.» e «Ignacio Rivero Mesa», Empresas legalmente constituidas, no procede entrar en el análisis de las operaciones que puedan tener contratadas. No obstante, se recomienda a «Portoluz, S. A.», que dada la actual lista de guardería del Puerto de La Luz y Las Palmas y el nuevo régimen de jornadas para guardería implantado por este Laudo, estudie la manera de absorber la totalidad de la plantilla.

19) No procede el arbitraje sobre las plantillas de El Hierro y La Gomera.

20) En el Puerto de San Sebastián de la Gomera, las operaciones portuarias que efectúen los buques-ferry, serán realizadas con personal del censo de Trabajos Portuarios en número mínimo de dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96, apartado d), de la O.T.E.P., que determina la posibilidad de establecer regímenes especiales de jornada, deberán acomodar su horario, de forma que cada mano atienda a dos escalas del buque, con la obligación de prestar el servicio en todas ellas, sin distinción de día u hora.

21) No procede arbitrar sobre el avituallamiento y descarga de sardinales en Lanzarote y Fuerteventura.

22) Asimismo acordamos incluir en este Laudo lo siguiente:

a) Las solicitudes de personal se presentarán, como mínimo, media hora antes de la hora de comienzo del llamamiento.

b) Se establece un plus de amarre de «pallets», en una cuantía de tres pesetas por «pallet», a distribuir entre los estibadores que intervengan en la operación.

c) Quedan suprimidas con carácter general las operaciones de transbordos en buques abarloados en fondeo. Se podrán seguir realizando, en fondeo, las operaciones de suministro y avituallamiento.

d) No procede, por no ser de la competencia de las partes y, por tanto, de los árbitros, atender a lo solicitado en este punto.

e) Se abonará un incremento del 50 por 100 de la prima que corresponda, a las toneladas de mercancías manipuladas en los túneles de congelación.

f) Se establece en 70 pesetas por tonelada la prima correspondiente a la manipulación de atunes o de contenedores.

h) Se establece una prima de 80 pesetas por tonelada, por clasificación en las operaciones de recepción y entrega de paquetería, frágil, de poco peso y de delicado manejo.

i) Se prohíbe la clasificación, en bodega frigorífica, de las partidas de pescado, que por venir destinadas al puerto en que se realiza la descarga, permitan efectuar su clasificación en tierra.

j) Se abonará el «plus de nocturnidad» en las primas de recepción y entrega y cabotaje.

k) Que se cumpla el ofrecimiento de la representación patronal de incluir un oficial para los montacargas de la estación hortofrutícola.

l) El tema de las plantillas de La Gomera y El Hierro se ha contemplado en el apartado 19.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17113 REAL DECRETO 1558/1978, de 12 de mayo, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, situados

en la zona A, denominados «Morella», «Nuevo Santa Magdalena», «Uldecona», «Isla de Gracia», «Tortosa» y «Santa Bárbara», y teniendo en cuenta: que «Campsa» posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que es la única solicitante, procede otorgar a «Campsa» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), en su condición de administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen:

Expediente ochocientos cuarenta y cuatro.—Permiso «Morella», de veintinueve mil trescientas treinta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cuarenta minutos N; Sur, cuarenta grados treinta y cinco minutos N; Este, cero grados siete minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos E, y Oeste, cero grados quince minutos O.

Expediente ochocientos cuarenta y cinco.—Permiso «Nuevo Santa Magdalena», de treinta y nueve mil ciento ochocientos hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintiséis minutos N; Sur, cuarenta grados veinte minutos N; Este, línea de costa, y Oeste, cero grados siete minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos E.

Expediente ochocientos cuarenta y seis.—Permiso «Uldecona», de veintinueve mil trescientas treinta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y seis minutos N; Sur, cuarenta grados veintiséis minutos N; Este, línea de costa, y Oeste, cero grados veintitrés minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos E.

Expediente ochocientos cuarenta y siete.—Permiso «Isla de Gracia», de treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta minutos N; Sur, línea de costa; Este, línea de costa, y Oeste, cero grados cuarenta minutos E.

Expediente ochocientos cuarenta y ocho.—Permiso «Tortosa», de treinta y dos mil quinientas noventa y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta minutos N; Sur, cuarenta grados treinta y seis minutos N y línea de costa; Este, cero grados cuarenta minutos E y línea de costa, y Oeste, cero grados treinta minutos E.

Expediente ochocientos cuarenta y nueve.—Permiso «Santa Bárbara», de veintidós mil setenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta minutos N; Sur, cuarenta grados treinta y seis minutos N; Este, cero grados treinta minutos E, y Oeste, cero grados veintidós minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante la vigencia de los permisos, en el área cubierta por los mismos, labores de investigación, entre los que se incluye la perforación de un sondeo que se iniciará antes de finalizar el tercer año de vigencia, con una inversión mínima de doscientos millones de pesetas.

El sondeo mencionado, si fuera más interesante, podrá perforarse en uno de los tres permisos «San Mateo», «Cuevas de Vinromá» o «Vistabella del Maestrazgo», otorgados a la titular y colindantes con los que por este Real Decreto se otorgan.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a la normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

17114 REAL DECRETO 1559/1978, de 12 de mayo, por el que se declara a don Ramón Romay García beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de una cantera de granito, sita en el término municipal de Poyo, provincia de Pontevedra, de la que es titular, a efectos de adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la industria de la que es titular.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Ramón Romay García ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de granito de la que es titular, sita en el término municipal de Poyo, provincia de Pontevedra, denominada «Castro Alvar».

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso, en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres y en atención a reunir la industria, para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Ramón Romay García, titular de una cantera de granito, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Poyo, de la provincia de Pontevedra, para la adquisición de los terrenos necesarios para continuidad de dicha industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

17115 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.689. Línea a 25 KV. a E. T. «Agrotesa».
Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 190 metros, para suministro a la E. T. «Agrotesa», de 100 KVA. de potencia.
Origen: Línea a 25 KV. Corbera de Ebro-Gandesa.

Presupuesto: 410.000 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Gandesa.
Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto

otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de abril de 1978.—El Delegado provincial,
José Antón Solé.—8.477-C.

17116 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.696. Línea a 25 KV. a E. T. «Casino».
Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 685 metros, para suministro a la E. T. «Casino», de 50 KVA. de potencia.
Origen: Línea a 25 KV. a E. T. «San Cristóbal».

Presupuesto: 1.158.600 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Amposta.
Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada por su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de abril de 1978.—El Delegado provincial,
José Antón Solé.—8.478-C.

17117 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.527. Línea a 11 KV. a E. T. «Urbanización Can Gordey» y desplazamiento de un tramo de la línea a E. T. 281, «Aguas Bisbal II».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 11 KV. con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.360 metros, en tendido aéreo, y de aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 228 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. «Urbanización Can Gordey», de 250 KVA. de potencia, y desplazamiento de un tramo de la línea a E. T. 281, «Aguas Bisbal II».

Presupuesto: 1.302.200 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Bisbal del Panadés.
Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de abril de 1978.—El Delegado provincial,
José Antón Solé.—8.466-C.

17118 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña: